

CONTRATO DE SUMINISTRO DE GASOLINA SUPER

Nosotros, **LUIS FERNANDO COLINDRES ALMENDARES**, mayor de edad, Ingeniero Industrial, hondureño, y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1982-08212, actuando en carácter de Director Ejecutivo del **Servicio Nacional de Emprendimiento y de Pequeños Negocios (SENPRENDE)**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 122-2019 de fecha 12 de noviembre del 2019, en adelante denominado como “**SENPRENDE**”, y **ROSA AMALIA SABONGE MENDOZA**, hondureña, mayor de edad, comerciante, con número de identidad 1501-1948-00429, de este domicilio, actuando en su condición de Presidenta del Consejo de la Sociedad Mercantil denominada “**Estación Texaco Obelisco S.A. de C.V.**”, según acredita su representación mediante en el Instrumento Público No. 39 de Constitución de Sociedad Anónima, otorgado por el Notario Público Omar Cerna Garcia, en fecha catorce (14) de agosto del 2014, debidamente inscrito en el Registro de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa con el Número 2538366, en fecha 08 de enero del 2015 y con Registro Tributario Nacional Número 15011948004296, en adelante denominado como “**EL CONTRATISTA**”; ambos con amplias facultades para la celebración de este tipo de actos, hemos convenido celebrar un Contrato de Suministro de Combustible Gasolina Super el cual se regirá bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES. - Que en fecha 13 de mayo del 2021 se recibió por parte de Bienes Nacionales memorándum No. SENPRENDE - GA- BN-019-2021 sobre los vehículos que se encuentran en calidad de préstamo de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) y uno que fue transferido por la Secretaria de Desarrollo Económico según PCM -034-2019 con el propósito de ser utilizados en apoyo a la ejecución y desarrollo de las actividades que “**SENPRENDE**” realiza.

SEGUNDO: JUSTIFICACIÓN. - Que “**SENPRENDE**” cuenta con su sede en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central pero varios de sus colaboradores, dentro de sus direcciones, se movilizan por todo el país para realizar tareas y cumplir objetivos.

TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO. - El presente contrato tiene por objeto que “**EL CONTRATISTA**”, mediante crédito, preste el servicio de suministro de Combustible Gasolina Super a “**SENPRENDE**”.

CUARTO: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS. - “**EL CONTRATISTA**” se obliga a prestar a “**SENPRENDE**”, el servicio de suministro de Combustible Gasolina Super, los siete (07) días de la semana, las veinticuatro (24) horas del día, a vehículos que “**SENPRENDE**” considere a través de una orden de combustible, en las estaciones de servicio en las ciudades de Tegucigalpa, Choluteca y San Pedro Sula.

QUINTO: MONTO Y FORMA DE PAGO.- El presente Contrato tendrá un valor de

Boulevard Juan Pablo II, Centro Cívico Gubernamental, Torre 2, Niveles N° 12 y N° 21, Tegucigalpa, M.D.C.

Honduras C.A. www.senprende.hn correo electrónico: info@senprende.hn

UPEG.R.01 | Revisión 04 | 12-abril-2021



DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 200,000.00) ya incluido el dentro del precio el quince por ciento (15%) de Impuesto sobre venta. Este monto se pagará contra entrega, de acuerdo a lo que "SENPRENDE" recibió como crédito de combustible, de manera mensual

SEXTO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA. Para la prestación de este Contrato de Combustible Gasolina Super se afectará el objeto de gasto siguiente: Ints. 039, GA:01, UE:01, Prog:11, ACT/OBRA 01, FTE 11, OBJETO DEL GAST:35610 GASOLINA por un monto de L.200,000.00 el cual será pagado de acuerdo al consumo mensual.

SEPTIMO: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - EL CONTRATISTA se compromete a:

- a) Cumplir con las obligaciones emanadas del presente contrato;
- b) Garantizar el suministro de Combustible Gasolina Super;
- c) El suministro de gasolina se prestará durante la vigencia de este contrato, en forma consecutiva e ininterrumpida incluyendo los días feriados o festivos locales o nacionales;
- d) Presentar a "SENPRENDE", dentro de los cinco (5) días primeros de cada mes, las facturas y estados de cuenta dado en crédito indicando el monto adeudado por "SENPRENDE".
- e) Todas las obligaciones laborales y sociales derivadas del contrato son de exclusiva responsabilidad de "EL CONTRATISTA";

OCTAVO: OBLIGACIONES DE SENPRENDE. - "SENPRENDE" se compromete a:

- a) Pagar a "EL CONTRATISTA" el valor del contrato.

NOVENO: RIESGO DE "EL CONTRATISTA".- Cualquiera que fuere la naturaleza del suministro, "EL CONTRATISTA" no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas o perjuicios ocasionadas a los bienes antes de su entrega a la Administración.

DECIMO: ENTREGA.- La entrega se considerara realizada cuando los servicios hayan sido objetivamente recibidos por "SENPRENDE", de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Recepción de orden de combustible, la cual deberá ir completa en sus espacios;
- b) Presentación de la identidad del personal de "SENPRENDE", que requiera el servicio del combustible;
- c) Se deberá corroborar que la persona que muestre la identidad, sea la misma que aparece en la orden de combustible, en caso contrario, no se abastecerá de combustible;
- d) Emisión de las facturas original por consumo y dos (02) copias, la cual deberá ser a nombre de "SENPRENDE" y deberá llevar RTN;
- e) Si una persona requiere combustible sin estar autorizado por "SENPRENDE" y se le entrega, "SENPRENDE" no pagará por ese combustible.
- f) Las facturas originales y sus copias deberán ser firmadas por el empleado de "SENPRENDE"
- g) No se entregará combustible a ninguna persona que sea autorizado vía teléfono;

Boulevard Juan Pablo II, Centro Cívico Gubernamental, Torre 2, Niveles N° 12 y N° 21, Tegucigalpa, M.D.C.

Honduras C.A. www.senprende.hn correo electrónico: info@senprende.hn

UPEG.R.01 | Revisión 04 | 12-abril-2021



h) No se entregará combustible a ninguna persona en recipientes

DECIMO PRIMERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “EL CONTRATISTA” se compromete y obliga a ejecutar a satisfacción de “SENPRENDE” la prestación de los Servicios por el periodo a partir de la firma de este contrato hasta el 31 de diciembre del 2021.

DECIMO SEGUNDA: MULTA APLICABLE: En caso que “EL CONTRATISTA” falle al suministro de combustible se aplicará una multa de cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto total del saldo del contrato por incumplimiento del plazo.

DECIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - Ambas partes contratantes convienen expresamente que cualquier diferencia que surgiere como consecuencia directa o indirecta del presente Contrato de Prestación de Servicios de Seguridad Privada, en primera instancia se resolverá amigablemente en el menor tiempo posible. De no llegar a un acuerdo amistoso, la controversia de someterá a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

DECIMO CUARTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: “EL CONTRATISTA” deberá constituir una Garantía de cumplimiento a nombre de “SENPRENDE” equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, debiendo renovarse treinta (30) días antes de cada vencimiento.

DECIMO QUINTA: CASO FORTUITO. - LAS PARTES no podrán alegar atrasos en las obligaciones del presente contrato, salvo por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. Se entenderá como caso fortuito o fuerza mayor entre otras las siguientes: Todo acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, que imposibilite el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales y siempre que se haya tomado las medidas razonables para evitarlas y reducir sus efectos, se reconocen como caso fortuito o fuerza mayor, todas las circunstancias legalmente tipificadas como tales

En caso que “SENPRENDE”, incurra en atrasos en el pago de sus obligaciones, por más de cuarenta y cinco (45) días calendario, reconocerá intereses a la tasa promedio correspondiente al mes en que se efectúe el pago para operaciones activas del sistema bancario nacional.

DECIMO SEXTA: CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN. - En caso de que se decida la cesión o subcontratación de los guardias de seguridad de otra empresa, los terceros deben tener la capacidad legal para contratar con la Administración, y la misma deberá estar de acuerdo.

DECIMO SEPTIMA: TERMINACIÓN, RESOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. - La Resolución del presente Contrato podrá efectuarse por cualesquiera de las causas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, en los Artículos 127 y 128 y en los Artículos 253 al 265 de su Reglamento, que sean aplicables para este tipo de contrato; o cuando



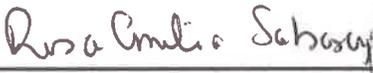
por razones propias por las cuales "SENPRENDE" decida dar por terminado el presente contrato, debiendo notificar con treinta (30) días hábiles de anticipación a "EL CONTRATISTA".

DECIMO OCTAVA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. - Forma parte del presente Contrato la Cláusula de Integridad establecida en el Acuerdo No SE-037-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No 33,210 de Fecha 23 de agosto del 2013.

DECIMO NOVENA: ACEPTACIÓN. - Las partes manifiestan que es cierto y convenido todo lo anteriormente estipulado en este contrato. En fe de lo cual, y para los efectos legales correspondientes firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., en fecha quince (15) de marzo del 2021.



**LUIS FERNANDO COLINDRES
ALMENDARES
DIRECTOR EJECUTIVO
SENPRENDE**



**ROSA AMALIA SABONGE
PRESIDENTA SOCIEDAD MERCANTIL
ESTACIÓN TEXACO OBELISCO
S.A de C.V**